V. Anuncios

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

ANUNCIO de 29 de octubre de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Hernández Castelló por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de octubre de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

ANEXO

Interesado: D. Antonio Hernández Castelló con D.N.I. número 07863130M.

Último domicilio conocido: Gabino Muriel, 1-5º D 10002 Cáceres (Cáceres).

Expediente: SEPC-00001 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00001 del año 2004, incoado a D. Antonio Hernández Castelló con D.N.I. número 07863130M, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 70 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Bar Especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "La Continental", sito en la Plaza de Albatros nº 5 de Cáceres, siendo las 04,00 horas del día 7 de diciembre de 2003, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.

Concedido el trámite de audiencia, el interesado no formula alegaciones al Pliego de Cargos.

Segundo.- Pruebas.

Se solicitó informe a la Policía Local de Cáceres, recibido el día 13.04.2004, así como al Ayuntamiento de esta localidad.

Tercero.- De todo lo actuado el instructor concluye:

De las informaciones aportadas por los agentes actuantes en la denuncia, se desprende que a las 04:00 horas del día 7 de diciembre de 2003, superado el horario máximo establecido para el cierre, el establecimiento permanecía con las puertas cerradas, con 70 personas en su interior, la música conectada y se efectuaban consumiciones.

Consta ratificación de los hechos descritos en la denuncia efectuada por los agentes, por lo cual se dispone de elementos suficientes para adoptar la resolución sancionadora, ya que no se ha aportado por el interesado, ni propuesto prueba adecuada y suficiente, que desvirtúe el relato fáctico efectuado por los citados agentes, tal y como señala el artículo 37 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Los hechos denunciados se encuentran tipificados en el artículo 26.e de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, que recoge como infracción leve "el exceso de los horarios establecidos para la apertura de establecimientos". El artículo 5 de la Orden de la Consejería de Presidencia y Trabajo de 16 de septiembre de 1996 (D.O.E. de 19/09/96), regula las operaciones materiales de cierre de los establecimientos, estableciendo expresamente que llegada la hora establecida para el cierre, en este caso las 03:00 horas, los locales y establecimientos deberán quedar totalmente desalojados, no pudiendo efectuar la reapertura hasta las 11:00 horas en caso de establecimientos con categoría de Bar Especial o similares. En consecuencia, no puede considerarse que un local ha cerrado cuando dentro del mismo se hallen personas efectuando o no consumiciones, ya que lo contrario supondría su imposible vigilancia por los servicios policiales, encubriéndose la actividad principal de despacho de bebidas en otras de difícil control, como serían

las tan comúnmente alegadas de limpieza y aprovisionamiento del local, reunión familiar o de amigos, etc.

Se incorpora al expediente certificación de antecedentes en la cual constan como sanciones firmes, a efectos de apreciar reincidencia, las derivadas de los expedientes SEPC 0164/2003, SEPC 0253/2003 y SEPC 0345/2003, lo cual determina que la sanción derivada de la infracción leve objeto de este expediente deba imponerse como grave, en lugar de leve, por aplicación de lo establecido en el apartado "o" del artículo 23 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, el cual establece que la comisión de una tercera infracción leve dentro del plazo de un año, se sancionará como infracción grave.

De acuerdo con lo señalado en el apartado l.a del artículo 28 de la citada Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, esta infracción se sancionará con una multa de cuantía comprendida entre 300,51 y 30.050,60 euros, graduándose la citada cuantía en función de los criterios establecidos en el artículo 30 de la misma Ley Orgánica.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 26.e) (exceso en los horarios establecidos para la apertura de establecimientos) y 23.o) (por firmeza de lo expedientes SEPC-164/2003, SEPC-253/2003 y SEPC-345/2003) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana, (modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto), tales hechos son constitutivos de una presunta infracción calificada como grave.

En consecuencia de todo lo expuesto el instructor del expediente:

P R O P O N E

Imponer una sanción de 600,00 €.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 13 y 14 del Decreto 9/1994, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos Sancionadores de la Comunidad Autónoma de Extremadura, se concede un plazo de quince días al expedientado para que realice las alegaciones que considere oportunas.

Durante dicho periodo se le pone de manifiesto el expediente en las dependencias de esta instrucción, sitas en Plazuela de Santiago (Palacio de Godoy), de Cáceres.

Es cuanto cabe proponer, sometido a mejor o más fundado criterio.

En Cáceres a 28 de septiembre de 2004. El Instructor. Fdo.: Antonio Román Pavón.

ANUNCIO de 29 de octubre de 2004, sobre notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se sigue contra D. Antonio Hernández Castelló por exceso en los horarios establecidos.

No habiendo sido posible practicar en el domicilio del interesado la notificación de la Propuesta de Resolución del expediente sancionador que se especifica en el Anexo, seguido por la Dirección Territorial de la Junta de Extremadura de Cáceres, procede realizar dicha notificación mediante su publicación en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, dándole publicidad al mismo.

Cáceres, a 29 de octubre de 2004. El Instructor, ANTONIO ROMÁN PAVÓN.

A N E X O

Interesado: D. Antonio Hernández Castelló con D.N.I. número 07863130M.

Último domicilio conocido: Gabino Muriel, 1-5º D 10002 Cáceres (Cáceres).

Expediente: SEPC-00105 del año 2004 seguido por exceso en los horarios establecidos.

Instruido el expediente sancionador SEPC-00105 del año 2004, incoado a D. Antonio Hernández Castelló con D.N.I. número 07863130M, por exceso en los horarios establecidos, en cumplimiento del art. 14.1 del Reglamento del Procedimiento Sancionador de la Comunidad Autónoma de Extremadura, aprobado por Decreto 9/1994, de 8 de febrero, se formula la siguiente Propuesta de Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Antecedentes y Tramitación.

Se ha tenido conocimiento, por denuncia de la Policía Local de Cáceres, de los siguientes hechos:

Permanecer abierto al público, con 40 clientes en su interior, el establecimiento dedicado a Bar Especial, del cual es Ud. el titular de la actividad, denominado "La Continental", sito en la Plaza de Albatros nº 5 de Cáceres, siendo las 03,55 horas del día 25 de enero de 2004, cuando el cierre debió producirse como máximo a las 03,00 horas, conforme a la Orden de 16 de septiembre de 1996, de la Consejería de Presidencia y Trabajo, publicada en el D.O.E. nº 109, de 19 de septiembre.